



ACUERDO NÚMERO SG-084-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como regular su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que el proceso de elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la normativa que de él se derive, obedece a una necesidad por alinear la estructura organizacional y funcional de las diferentes unidades al mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos que componen la institución a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y leyes aplicables al mandato y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de hacerla corresponder con la pirámide jurídica que regula a la institución y cumplir con las obligaciones legales externas, dentro del más irrestricto respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

APROBAR

**EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cumplimiento de las atribuciones asignadas por el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos al amparo de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. OBSERVANCIA. El presente Reglamento es de cumplimiento y observancia obligatoria para todas las personas trabajadoras y funcionarias/os de la Procuraduría de los Derechos Humanos.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

- 1) **Acta administrativa:** Documento oficial, que constituye la relación escrita, testimonio, asiento o constancia oficial, de las acciones realizadas por la persona trabajadora o funcionario/a de la Procuraduría de los Derechos Humanos y los compromisos acordados con el/los compareciente/s, se consignan las circunstancias, manifestaciones, hechos presenciados o deliberaciones acontecidas ratificadas por los firmantes.
- 2) **Acuerdo:** Disposiciones de la Autoridad Superior, de contenido normativo, general, o específico, de observancia obligatoria para los/las funcionarios/as y personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 3) **Autoridad Administrativa Superior:** Gerencia Administrativa-Financiera
- 4) **Autoridad Superior:** Procurador de los Derechos Humanos.
- 5) **Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos:** Representa al Procurador de los Derechos Humanos en una determinada circunscripción territorial en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, siendo responsable de dirigir administrativamente una Auxiliatura.
- 6) **Auxiliatura:** Unidad que planifica, ejecuta, y monitorea acciones para cumplir con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos en determinada circunscripción territorial.
- 7) **Certificaciones:** Es el documento extendido por el funcionario facultado para certificar, a requerimiento de un tercer, para hacer constar la autenticidad del mismo, por ser fiel del original.
- 8) **Circular:** Es un documento oficial de las Direcciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dirigido a las personas trabajadoras de su correspondiente unidad, que contiene información, decisiones o cualquier otra disposición, relacionada a la gestión de dicha Dirección, a excepción de las circulares provenientes de la Dirección de Recursos Humanos que pueden ser de carácter general.
- 9) **Correo Electrónico:** Es un mecanismo de comunicación oficial, derivado del sistema informático de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Permite el intercambio de mensajes y diferentes tipos de archivos digitales, a través de sistemas de comunicación electrónicos. La utilización del correo electrónico




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

interno es considerada de carácter obligatorio para todos los funcionarios y personas trabajadoras de la institución, que se encuentren conectados a su red corporativa con una cuenta de correo electrónico de la Dirección de Tecnologías de la Información, con el objetivo de comunicar y dar respuesta, a través de una vía oficial de comunicación

- 10) **Defensor:** Es el/la funcionario/a que tiene a su cargo el abordaje especializado de derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en el marco del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, siendo responsable de dirigir administrativamente una Defensoría.
- 11) **Defensoría:** Unidad que pertenece a la Dirección de Defensorías, que implementa lineamientos con abordaje especializado de derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad en materia de su competencia, para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.
- 12) **Denuncia:** Información de un hecho de posible violación a los Derechos Humanos, que, por cualquier medio electrónico o físico, tenga conocimiento la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 13) **Expediente:** Es un documento generado en una unidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que consiste en un conjunto de folios ordenados de manera cronológica, numerados, sellados, firmados o rubricados cuando corresponda, que contiene actuaciones sustantivas o administrativas correspondiente a un mismo asunto, persona, o caso.
- 14) **Memorando:** Documento oficial de comunicación interna utilizada por las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuando se hace necesaria la comunicación formal entre las mismas y no son disposiciones.
- 15) **Oficio:** Documento oficial de las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a instituciones externas para los siguientes objetivos: formular solicitudes o requerimientos, emitir respuestas, informar y expresar opiniones oficiales en cumplimiento del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos.
- 16) **Resoluciones Administrativas:** Acto administrativo decisorio para la gestión o resolución de un proceso o un procedimiento Administrativo.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- 17) Resoluciones de Conciencia:** Es la disposición que resuelve un expediente en materia de Derechos Humanos, en cumplimiento con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.
- 18) Rubrica:** Es un trazo o conjunto de trazos que realiza un funcionario/a o persona trabajadora de la institución en un documento.
- 19) Sistemas Informáticos:** Son sistemas que combinan hardware y software, implementados en la Procuraduría de los Derechos Humanos para la gestión y control de los recursos y actuaciones de funcionarios/as y personas trabajadoras, siendo responsabilidad de estos, del ingreso y la actualización constante e inmediata de la información en dichos sistemas.
- 20) Unidad:** Integrada por un conjunto o de personas trabajadoras de la institución, que, bajo una denominación homogénea, cumplen su objetivo en el marco del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.



ARTÍCULO 4. FIRMAS. La firma es un trazo gráfico o datos en forma electrónica que identifica como firmante a un funcionario o persona trabajadora de la institución, que valida la validación o autoría de un documento oficial. En caso de imposibilidad o limitación física, se podrá utilizar rúbrica o firma a ruego de un tercero, previa autorización de su superior jerárquico/a, como elemento de validación del documento.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES. Los funcionarios facultados para expedir certificaciones de los expedientes y documentos que hayan sido generados por las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que obren en la Institución son:

- 1) Director/a de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Dirección de Tecnologías de la Información, o quienes hagan sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección a su cargo, que no hayan sido incorporados al Archivo General de la Institución;
- 2) Director/a de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección a su cargo, siempre que no hayan sido incorporados al Inventario de la Institución.
- 3) Secretario/a General y/o Subsecretario/a General, certificará los expedientes y documentos originados en el Nivel Superior, demás Direcciones y unidades de

la Procuraduría de los Derechos Humanos no comprendidos en los numerales que anteceden, y que no hayan sido incorporados al Archivo General de la Institución.

- 4) La persona que esté a cargo del Inventario de la Institución o quien haga sus veces, certificará los expedientes y documentos que se encuentren en la unidad que no hayan sido incorporados al Archivo General de la Institución
- 5) La persona que esté a cargo del Archivo General de la Institución o quien haga sus veces, certificará los expedientes y documentos que se originen en dicha unidad, y/o todos aquellos que estén incorporados bajo guarda y custodia al Archivo General de la Institución.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO. En el caso de documentos o certificaciones que han de surtir efectos en el extranjero, el/la Secretario/a General y/o Subsecretario/a General, validará la firma del funcionario y/o persona trabajadora de la Procuraduría de los Derechos Humanos que lo haya extendido o emitido.



ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS. Las comunicaciones internas entre unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos se harán por medio de memorando y/o circulares según corresponda, conforme a la naturaleza de la comunicación y las externas, se realizarán por medio de oficios cuando aplique.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 8. MESAS DE TRABAJO. Los funcionarios que conforman el Nivel Superior, podrán crear las mesas de trabajo que consideren necesarias para atender temas recurrentes, permanentes o temporales, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9. REGISTROS Y SISTEMAS INFORMATICOS. Las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deberán implementar y mantener registros e información actualizada en los sistemas informáticos correspondientes, como medios de control interno, con la finalidad de garantizar la gestión institucional y el desarrollo de políticas.



Es obligación de toda persona trabajadora de la Procuraduría de los Derechos Humanos, utilizar y mantener actualizados los registros y/o sistemas informáticos implementados en la institución.

ARTÍCULO 10. COORDINACIÓN. Para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, todas las unidades de la institución deberán establecer mecanismos de coordinación para el cumplimiento de políticas, planes rutas, lineamientos, directrices y otros.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La Procuraduría de los Derechos Humanos para su organización se encontrará integrada por Direcciones, Departamentos y/o Secciones, y otras que considere necesarias para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 12. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. Para el cumplimiento de las atribuciones que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y otras leyes, la Procuraduría de los Derechos Humanos tendrá los niveles siguientes:

1. Nivel Superior

- 1.1. Procurador/a de los Derechos Humanos
- 1.2. Procurador/a Adjunto/a I
- 1.3. Procurador/a Adjunto/a II
- 1.4. Secretaria General
- 1.5. Gerente/a Administrativo/a Financiero/a

2. Nivel de Fortalecimiento

- 2.1. Asesoría Jurídica



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



2.2. Auditoría Interna

2.3. Secretaría de Acceso a la Información Pública

2.4. Dirección de Planificación y Gestión Institucional

2.5. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales

2.6. Dirección de Comunicación Social

3. Nivel de Ejecución

3.1. Dirección de Procuración

3.2. Dirección de Auxiliaturas

3.3. Dirección de Promoción y Educación

3.4. Dirección de Defensorías

3.5. Dirección de Investigación en Derechos Humanos

4. Nivel Administrativo Financiero

4.1. Dirección Financiera

4.2. Dirección Administrativa

4.3. Dirección de Recursos Humanos

4.4. Dirección de Tecnologías de la Información

4.5. Dirección de Seguridad Institucional



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN I

AUTORIDADES SUPERIORES

ARTICULO 13. PROCURADOR/A DE LOS DERECHOS HUMANOS. Es un/una comisionado/a del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos, que, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Constitución Política de la



República, y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, no está supeditado a ningún organismo del Estado. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones tendrá la siguiente estructura:

- 1) Dos Procuradores/as Adjuntos/as.
- 2) Secretaría General.
- 3) Gerencia Administrativa Financiera.
- 4) Asesoría Jurídica.
- 5) Auditoría Interna
- 6) Secretaría de Acceso a la Información Pública
- 7) Las Direcciones que sean necesarias.
- 8) Otras que considere convenientes.



ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO. El/la Procurador/a de los Derechos Humanos para cumplir con el mandato que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Prevenir la violación a Derechos Humanos.
- 2) Declarar la existencia o no de comportamientos lesivos a los Derechos Humanos mediante la investigación especializada en Derechos Humanos.
- 3) Impulsar la promoción y educación de los Derechos Humanos.
- 4) Hacer uso de los mecanismos nacionales e internacionales de protección de Derechos Humanos, mediante el planteamiento de recursos administrativos, judiciales, ordinarios y extraordinarios, que le faculta la Constitución Política de la República y las leyes nacionales e internacionales.
- 5) Impulsar estrategias y políticas para la organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos en cumplimiento de su Mandato Constitucional y legal.
- 6) Otras que le asigne la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Artículo 15. PROCURADOR/A ADJUNTO/A I. Funcionario/a nombrado por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos que tiene las mismas calidades de éste y coadyuva al cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Además, lo sustituye en caso de impedimento o ausencia temporal, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, tendrá funcionalmente a su cargo las unidades siguientes:

- 1) Dirección de Procuración
- 2) Dirección de Auxiliaturas

ARTÍCULO 16. FUNCIONAMIENTO. Para coadyuvar al cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer directrices y lineamientos de defensa y protección en materia de Derechos Humanos.
- 2) Analizar expedientes a efecto de emitir las acciones y resoluciones correspondientes según lo establecido en el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- 3) Promover en coordinación con el/la Procurador/a Adjunto/a II, mecanismos institucionales para la definición, formulación y ejecución de los clasificadores temáticos presupuestarios.
- 4) Proponer mecanismos para promover la inclusión del enfoque de Derechos Humanos en políticas públicas, disposiciones legales y administrativas.
- 5) Organizar equipos multidisciplinarios para plantear acciones, ante instituciones nacionales y/u organismos internacionales.
- 6) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 17. PROCURADOR/A ADJUNTO/A II. Funcionario/a nombrado por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos que tiene las mismas calidades de éste y coadyuva al cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Además, lo sustituye en




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



caso de impedimento o ausencia temporal, del/la Procurador/a Adjunto/a I sin perjuicio de otras funciones que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, tendrá funcionalmente a su cargo las unidades siguientes:

- 1) Dirección de Promoción y Educación
- 2) Dirección de Defensorías
- 3) Dirección de Investigación en Derechos Humanos

ARTÍCULO 18. FUNCIONAMIENTO. Para coadyuvar al cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer directrices y lineamientos de supervisión, investigación, promoción y educación en materia de Derechos Humanos.
- 2) Promover y coordinar con las dependencias responsables para que se incluya la materia específica de Derechos Humanos en los programas de estudio, en los establecimientos de enseñanza oficiales y privados.
- 3) Presentar recomendaciones sobre resultados de las supervisiones realizadas por las Defensorías específicas en el marco del mandato de Supervisión en materia de Derechos Humanos.
- 4) Promover en coordinación con el/la Procurador/a Adjunto/a I, mecanismos institucionales para la definición, formulación y ejecución de los clasificadores temáticos presupuestarios.
- 5) Proponer mecanismos para promover la inclusión del enfoque de Derechos Humanos en políticas públicas, disposiciones legales y administrativas.
- 6) A solicitud de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, analizar expedientes a efecto de emitir las acciones y resoluciones correspondientes según lo establecido en el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- 7) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 19. SECRETARÍA GENERAL. Unidad encargada de refrendar los Acuerdos y resoluciones de carácter normativo y administrativo de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, así como, desarrollar acciones y establecer directrices de fortalecimiento institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Sin perjuicio de otras funciones que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes unidades:

- 1) Unidad de Acceso a la Información Pública.
- 2) Archivo General.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL. El funcionamiento de la Secretaría General será el siguiente:

- 1) Dar forma legal a las decisiones de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos de carácter normativo y administrativo.
- 2) Refrendar los Acuerdos y resoluciones de carácter normativo y administrativo emitidas por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos
- 3) Validar la firma de quien extienda o emita documentos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que surtan efectos en el extranjero.
- 4) Formalizar por medio de los instrumentos correspondientes cualquier colaboración con entes nacionales e internacionales para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.
- 5) Establecer los lineamientos de gestión documental administrativa de la institución, de atención al público y de información pública.
- 6) Ser la unidad de comunicación ante los mecanismos internacionales de protección en materia de Derechos Humanos a requerimiento de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.
- 7) Coordinar acciones de protocolo para el/la Procurador/a de los Derechos Humanos y funcionario/as del Nivel Superior, en las actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 8) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



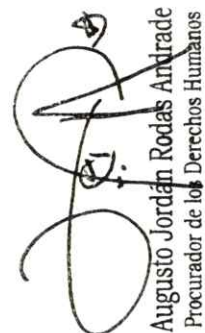
ARTÍCULO 21. GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA. Unidad encargada de establecer lineamientos, directrices y políticas a las unidades a su cargo, con el propósito de garantizar la efectividad y el fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos. Tendrá a su cargo las siguientes Direcciones:

- 1) Dirección Administrativa
- 2) Dirección Financiera
- 3) Dirección de Recursos Humanos
- 4) Dirección de Tecnologías de la Información
- 5) Dirección de Seguridad Institucional

ARTÍCULO 22. FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA. El funcionamiento de la Gerencia Administrativa Financiera será el siguiente:

- 1) Presentar a él/la Procurador/a de los Derechos Humanos para su aprobación las políticas y estrategias de fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 2) Dar lineamientos en la formulación e implementación de políticas y programas de las direcciones a su cargo.
- 3) Ejercer las atribuciones de Autoridad Administrativa Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
- 4) Dar lineamientos para la formulación y presentar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 5) Establecer mecanismos y estrategias que permitan un aprovechamiento y uso adecuado de los recursos de la Institución.
- 6) Establecer, cuando sea necesario, controles internos en las direcciones a su cargo; asimismo, coordinar con otras unidades para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Articular y gestionar mecanismos que permitan viabilidad de la gestión administrativa-financiera de la institución.
- 8) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



SECCIÓN II

DE LAS UNIDADES DE FORTALECIMIENTO

ARTÍCULO 23. ASESORÍA JURÍDICA. Unidad encargada de asesorar en el ámbito jurídico al Procurador de los Derechos Humanos y a las unidades que así lo requieran, así como, realizar las acciones legales en el marco de su competencia de conformidad con la con la normativa nacional, Declaraciones, Tratados y Convenciones Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala

ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA. El funcionamiento de la Asesoría Jurídica será el siguiente:

- 1) Brindar asesoría en el ámbito jurídico a él/la Procurador/a de los Derechos Humanos y/o a las autoridades que conforman el Nivel Superior, así como a las unidades que lo requieran a través de instrumentos técnicos.
- 2) Presentar la información que le sea requerida por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos y/o a las autoridades que conforman el Nivel Superior, en el marco de su competencia.
- 3) Plantear las acciones legales ante las distintas instancias de la jurisdicción ordinaria o constitucional a requerimiento del/la Procurador/a de los Derechos Humanos.
- 4) Elaborar instrumentos administrativos en materia de su competencia, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
- 5) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 25. AUDITORÍA INTERNA Unidad técnica que realiza con independencia y objetividad las funciones principales de aseguramiento y consulta, para fortalecer el desempeño de la institución, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE AUDITORÍA INTERNA. El funcionamiento de la Auditoría Interna será el siguiente:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

- 1) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Auditoría Interna, de acuerdo con la naturaleza de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa aprobación de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, así como presentar dicho plan a la Contraloría General de Cuentas, haciendo uso de los medios autorizados disponibles.
- 2) Ejecutar auditorías de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental, para ejercer el control interno gubernamental de la institución.
- 3) Brindar asistencia técnica en asuntos de control interno a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para establecer acciones preventivas o correctivas que permitan certeza en las operaciones.
- 4) Proponer procesos transparentes de rendición de cuentas, control y registro de las operaciones, derivado de la administración de los recursos físicos y financieros asignados a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 5) Realizar mecanismos de seguimiento y evaluación de las recomendaciones efectuadas en los distintos informes de auditoría, con el propósito de garantizar la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas.
- 6) Presentar informes a él/la Procurador/a de los Derechos Humanos sobre los resultados obtenidos en los procesos de auditoría y la implementación de los planes de acción oportunos, para contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional.
- 7) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 27. SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Unidad que, por delegación de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, se encarga de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 28. FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El funcionamiento de la Secretaría de Acceso a la Información Pública será el siguiente:

- 1) Formular, implementar y dar seguimiento a los lineamientos, planes, programas, políticas y actividades adoptadas por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos en su calidad de Autoridad Reguladora, presentando los informes que establece la ley u otros que se les requiera en el marco de su competencia.
- 2) Supervisar a los sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la información pública, presentando los informes o acciones conforme a la ley, así como otros que le sean solicitados por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos en el marco de su competencia.
- 3) Coordinar la implementación de planes y lineamientos institucionales, así como de fortalecimiento en materia de su competencia, tanto para unidades institucionales, sujetos activos y sujetos obligados.
- 4) Realizar y dar seguimiento a las acciones legales en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 46, relativas a garantizar el derecho de acceso a la información.
- 5) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL. Unidad encargada de formular, monitorear y evaluar los procesos de planificación estratégica y operativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como de gestión institucional.

ARTÍCULO 30. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Formular y presentar la planificación estratégica, operativa multianual y anual, de acuerdo a los lineamientos de los entes rectores de planificación, en coordinación con las unidades de la Institución, así como el proceso de monitoreo y evaluación de la misma.

- 2) Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el marco de la gestión institucional, en coordinación con las unidades de la Institución.
- 3) Coordinar con la Dirección Financiera y las unidades correspondientes la formulación del anteproyecto de Presupuesto, estructura programática de la institución y evaluación de indicadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco de su competencia según la legislación y normativa aplicable.
- 4) Brindar asistencia técnica a las unidades para la formulación de políticas institucionales y de planificación, así como establecer los instrumentos de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.
- 5) Presentar informes solicitados por las autoridades del Nivel Superior o las entidades rectoras en materia de planificación.
- 6) Dar seguimiento a los lineamientos del/la Procurador/a de los Derechos Humanos relacionados a la gestión y organización institucional.
- 7) Registrar y realizar acciones en materia de su competencia en los sistemas informáticos gubernamentales y/o institucionales.
- 8) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES. Unidad encargada de gestionar las relaciones internacionales, la cooperación técnica y financiera de instituciones nacionales o internacionales para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Mantener comunicación y relaciones permanentes con los países cooperantes y entidades nacionales e internacionales, para lograr el apoyo a la gestión de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

- 2) Impulsar y dirigir la gestión de cooperación técnica y/o financiera y formular proyectos para el logro del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.
- 3) Proveer asistencia y acompañamiento técnico a las unidades en materia de su competencia, dándoles el seguimiento correspondiente, con base a las necesidades institucionales.
- 4) Implementar procesos de monitoreo y evaluación para el cumplimiento de las acciones y proyectos derivados de la cooperación técnica y/o financiera de instituciones nacionales e internacionales.
- 5) Realizar las gestiones en materia de su competencia, para la institucionalización de bienes y/o servicios provenientes de donaciones, en coordinación con las unidades correspondientes.
- 6) Promover, coordinar y dar seguimiento a las actividades de delegaciones nacionales, misiones internacionales y redes de derechos humanos a nivel internacional en materia de su competencia.
- 7) Asesorar, representar y/o acompañar en las visitas o misiones internacionales que reciba o que realicen las autoridades del Nivel Superior.
- 8) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. Unidad encargada de la comunicación estratégica y la imagen institucional en cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Gestionar e implementar acciones estratégicas de comunicación externa e interna de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás unidades de la institución.
- 2) Establecer e implementar mecanismos de asistencia técnica con las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos relacionadas a la comunicación e imagen institucional.



- 3) Gestionar la producción audiovisual, diagramación, divulgación y difusión para la realización de actividades relacionadas con la comunicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en cualquier medio externo o interno, en coordinación con las demás unidades de la institución.
- 4) Establecer procesos de difusión y divulgación de información y contenidos por los medios internos y externos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 5) Establecer e implementar lineamientos para el uso de la imagen institucional en la comunicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 6) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

SECCIÓN III DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN DE PROCURACIÓN. Unidad encargada de procurar el respeto y garantía de los Derechos Humanos, a través de la gestión de las resoluciones de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, acciones de protección ante los mecanismos internacionales, así como, seguimiento a los procesos de averiguación especial de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 36. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROCURACIÓN. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Implementar acciones en materia de su competencia en cumplimiento de la ruta de gestión de denuncias.
- 2) Dotar de fundamentación legal, jurisprudencial, fáctica y de situación nacional a las resoluciones de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.
- 3) Dirigir y coordinar la investigación de los casos de Averiguación Especial que designe el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, de conformidad con la ley.
- 4) Gestionar la activación de los mecanismos de protección de Derechos Humanos, ante los Sistemas Internacionales, y dar seguimiento a los mismos en



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

el marco del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

- 5) Generar mecanismos de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, encargadas de los sistemas de defensa y protección de los Derechos Humanos, así como en materia de averiguación especial.
- 6) Establecer los lineamientos para el funcionamiento del Registro Único de Responsables de Violaciones a Derechos Humanos.
- 7) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, Procurador/a Adjunto/a I, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 37. DIRECCIÓN DE AUXILIATURAS. Unidad encargada de coordinar y dirigir la implementación de lineamientos institucionales a las Auxiliaturas, así como, brindar acompañamiento técnico y directrices para que estas cumplan con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos en la circunscripción territorial asignada.

ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE AUXILIATURAS. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Establecer e implementar mecanismos de coordinación entre las Auxiliaturas y las unidades institucionales, de acuerdo a las rutas, políticas y planes establecidos.
- 2) Monitorear, supervisar y asistir técnicamente a las Auxiliaturas en la ejecución de lineamientos, planes, rutas, acciones y procedimientos institucionales, así como en el uso de los registros y sistemas informáticos establecidos.
- 3) Coordinar a las Auxiliaturas para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, en la circunscripción territorial que corresponde.
- 4) Gestionar y coordinar las denuncias que se reciban por medios electrónicos que establezca la institución, de acuerdo a las rutas y mecanismos establecidos.
- 5) Coordinar la actualización de registros institucionales y la presentación de informes que le sean requeridos.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- 6) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, Procurador/a Adjunto/a I, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 39. AUXILIATURA. Las Auxiliaturas tendrán como objeto cumplir con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos en la circunscripción territorial asignada, con base a las políticas, planes, rutas, lineamientos, legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

El/la Procurador/a de los Derechos Humanos podrá crear o modificar las auxiliaturas que considere necesarias acorde a la capacidad presupuestaria, técnica y financiera de la institución.

ARTÍCULO 40. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN: Unidad encargada de formular e implementar los lineamientos, políticas y procesos metodológicos institucionales, para la promoción, educación y formación en materia de Derechos Humanos a nivel nacional, en cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos en esta materia.

ARTÍCULO 41. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Desarrollar procesos y crear los mecanismos para la formulación e implementación de los lineamientos en materia de promoción, educación y formación a nivel nacional.
- 2) Dirigir la formulación e implementación de políticas, planes y procesos metodológicos institucionales y brindar asistencia técnica a las unidades en temas de promoción y educación de Derechos Humanos.
- 3) Formular procesos de monitoreo y supervisión a las políticas institucionales, que le correspondan por razón de su competencia.
- 4) Orientar los procesos académicos que implemente la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos "JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA".



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- 5) Gestionar alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de acciones conjuntas para la promoción, educación y formación en Derechos Humanos y apoyo bibliográfico.
- 6) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, Procurador/a Adjunto/a II, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN DE DEFENSORÍAS: Unidad encargada de dirigir la implementación de lineamientos en materia de supervisión y de asistencia técnica que competen a las Defensorías, con el fin de garantizar el abordaje especializado en derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales.

ARTÍCULO 43. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍAS. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Presentar los planes de supervisión para la aprobación de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, en coordinación con las Defensorías, según lineamientos de el/la Procurador/a Adjunto/a II, para su implementación a nivel nacional.
- 2) Desarrollar mecanismos para la implementación y monitoreo del plan de supervisión en materia de Derechos Humanos.
- 3) Presentar informes y recomendaciones al Procurador/a Adjunto/a II producto de las supervisiones en Derechos Humanos.
- 4) Promover la defensa de los Derechos Humanos a través de acciones de incidencia, de conformidad con los lineamientos institucionales.
- 5) Realizar abordaje especializado en derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los instrumentos técnicos aplicables.
- 6) Presentar proyectos de comunicados, pronunciamientos e informes técnicos temáticos sobre los Derechos Humanos.
- 7) Establecer mecanismos de coordinación y dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el/la Procurador/a Adjunto/a II en materia de su competencia.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- 8) Brindar asistencia y acompañamiento técnico en materia de derechos específicos.
- 9) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, Procurador/a Adjunto/a II, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 44. DEFENSORÍAS. Las Defensorías tendrán como objeto implementar lineamientos con abordaje especializado en derechos específicos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, y brindar asistencia técnica para fortalecer las funciones de las diferentes unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia, para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

El/la Procurador/a de los Derechos Humanos podrá crear o modificar las defensorías que considere necesarias acorde a la capacidad presupuestaria, técnica y financiera de la institución.

ARTÍCULO 45. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS: Unidad encargada de realizar investigaciones, informes y estudios relacionados con la situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala derivados de los compromisos nacionales e internacionales y aquellos enmarcados en el cumplimiento del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, así como garantizar el funcionamiento del Observatorio de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 46. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Realizar investigaciones, informes y estudios transdisciplinarios sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala.
- 2) Elaborar el informe anual circunstanciado de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.
- 3) Establecer mecanismos de coordinación con entidades nacionales e internacionales, para obtención, análisis y presentación de información relacionada a la situación de los Derechos Humanos en Guatemala.
- 4) Analizar el estado de situación de los Derechos Humanos en Guatemala.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

- 5) Establecer lineamientos para el funcionamiento el Observatorio de Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 6) Brindar asistencia y lineamientos técnicos metodológicos a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el diseño y formulación de planes, marcos e instrumentos en materia de su competencia.
- 7) Mantener una base actualizada de estándares internacionales y teorías en materia de Derechos Humanos, así como, observaciones y recomendaciones emitidas por los Mecanismos Internacionales al Estado de Guatemala que tengan relación con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.
- 8) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, Procurador/a Adjunto/a II, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



SECCIÓN IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS



ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN FINANCIERA. Unidad encargada de desempeñar funciones de administración y ejecución del presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cumpliendo con la legislación, normativa, políticas, lineamientos presupuestarios, contables y financieros que correspondan.

ARTÍCULO 48. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en coordinación con las unidades de la institución, en concordancia con el plan presupuesto.
- 2) Dirigir la gestión financiera del presupuesto, contabilidad integrada, tesorería y demás sistemas operativos pertinentes.
- 3) Brindar asesoría a las autoridades del Nivel Superior en materia de su competencia, para la toma de decisiones.

- 4) Coordinar con entidades gubernamentales y unidades institucionales las acciones relacionadas al cumplimiento de los lineamientos en materia de su competencia.
- 5) Mantener registro y control financiero de la ejecución presupuestaria; así como, fortalecer la gestión administrativo-financiera de las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco de la gestión presupuesto.
- 6) Elaborar los informes de conformidad con la ley y normativa aplicable, así como, los estados financieros de la institución.
- 7) Informar periódicamente a el/la Procurador/a de los Derechos Humanos y a la Gerencia Administrativa Financiera, de la ejecución presupuestaria y estados financieros de la Institución, de conformidad con la legislación aplicable.
- 8) Establecer mecanismos para asegurar que todas las operaciones financieras y presupuestarias cuenten con la documentación precisa y autorizada.
- 9) Registrar y realizar acciones en materia de su competencia en los sistemas informáticos gubernamentales y/o institucionales.
- 10) Otras que le asigne la Gerencia Administrativa Financiera, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.




Auguste Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 49. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Unidad encargada de gestionar e implementar planes y procesos administrativos para garantizar los insumos, bienes y servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco de la legislación y normativa aplicable.

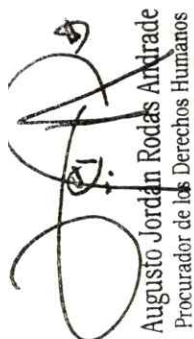
ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Dirigir la formulación e implementación del Plan Anual de Compras de la Procuraduría de los Derechos Humanos de acuerdo a las necesidades de las unidades, en el marco de la planificación presupuesto.
- 2) Garantizar la adquisición y distribución de bienes, servicios e insumos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de procesos administrativos.
- 3) Desarrollar y actualizar procesos en materia de su competencia, para el funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- 4) Desarrollar procesos de monitoreo y evaluación de planes y procesos, en materia de su competencia.
- 5) Administrar los servicios de conserjería, mensajería, mantenimiento y transporte de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 6) Establecer mecanismos para el control y registro de bienes de la institución.
- 7) Brindar asistencia y acompañamiento técnico a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.
- 8) Registrar y realizar acciones en materia de su competencia en los sistemas informáticos gubernamentales y/o institucionales.
- 9) Otras que le asigne la Gerencia Administrativa Financiera, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.



ARTÍCULO 51. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Es la unidad responsable de la gestión y desarrollo de las personas trabajadoras al servicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para el logro de los fines y objetivos de la institución.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Coordinar, evaluar y supervisar los procesos de reclutamiento y selección, capacitación y desarrollo, así como, gestionar las relaciones laborales y evaluación del desempeño de las personas trabajadoras.
- 2) Establecer planes, políticas y programas para el desarrollo, seguridad ocupacional e higiene laboral de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como acciones específicas relacionadas con la vinculación no laboral a la institución.
- 3) Establecer mecanismos de coordinación para la formulación e implementación del Plan Anual de Capacitación de conformidad con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación –DNC– de cada unidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 4) Proponer proyectos normativos, acuerdos y disposiciones aplicables a la gestión de las personas trabajadoras, así como la ejecución del régimen disciplinario a las personas trabajadoras de la institución.

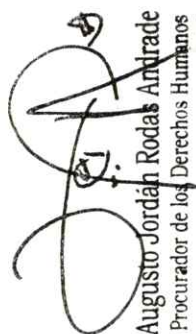
- 5) Gestionar las prestaciones económicas de las personas que finalicen relación laboral con la institución, personal permanente y honorarios de proveedores de servicios técnicos y/o profesionales, en coordinación con la Dirección Financiera, así como los servicios que se prestan a favor de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de acuerdo a procedimientos establecidos.
- 6) Brindar asistencia y acompañamiento técnico a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.
- 7) Otras que le asigne la Gerencia Administrativa Financiera, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 53. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Unidad responsable de dirigir e implementar tecnologías de la información y comunicaciones, con el fin de asegurar el funcionamiento y fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de su competencia.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Establecer mecanismos para el desarrollo tecnológico de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la gestión de la infraestructura, los recursos de tecnologías de información y comunicaciones, así como, el desarrollo de sistemas de información.
- 2) Administrar la infraestructura para el resguardo de los activos de información y comunicaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información
- 3) Realizar análisis de las necesidades institucionales, para el funcionamiento y fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y establecer los requerimientos técnicos de los bienes y servicios de tecnología, en el marco de su competencia, en coordinación con las unidades correspondientes.
- 4) Establecer e implementar mecanismos de disponibilidad, seguridad y acceso a la información contenida en los sistemas que utiliza o desarrolla la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 5) Brindar asistencia y acompañamiento técnico a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.




Augusto Jordán Rodas Antrade
Procurador de los Derechos Humanos

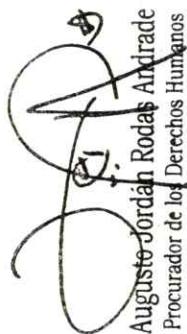
- 6) Gestionar los sistemas desarrollados y utilizados en la Procuraduría de los Derechos Humanos, con base en los requerimientos y necesidades de las unidades institucionales.
- 7) Establecer lineamientos para el cuidado, conservación, eficiencia y uso de la tecnología al servicio de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 8) Otras que le asigne la Gerencia Administrativa Financiera, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 55. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL. Unidad encargada de proporcionar seguridad para las instalaciones de la institución y seguridad ejecutiva, de conformidad con los protocolos y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL. El funcionamiento de la dirección será el siguiente:

- 1) Proporcionar seguridad ejecutiva a él/la Procuradora de los Derechos Humanos; Procurador/a Adjunto/a I, Procurador/a Adjunto/a II y todas aquellas personas que el/la Procurador/a de los Derechos Humanos designe, de acuerdo a protocolos y procedimientos establecidos.
- 2) Proporcionar seguridad para las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con protocolos y procedimientos establecidos.
- 3) Realizar análisis situacionales en distintos escenarios en materia de seguridad.
- 4) Establecer planes u otros instrumentos de prevención y respuesta ante situaciones de riesgo y/o emergencia que atente contra la seguridad de las instalaciones y de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en coordinación con las entidades correspondientes.
- 5) Realizar supervisiones para verificar situaciones que puedan representar vulnerabilidad a la seguridad, y presentar los informes relacionados o los que le sean requeridos.
- 6) Brindar asistencia y acompañamiento técnico a las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



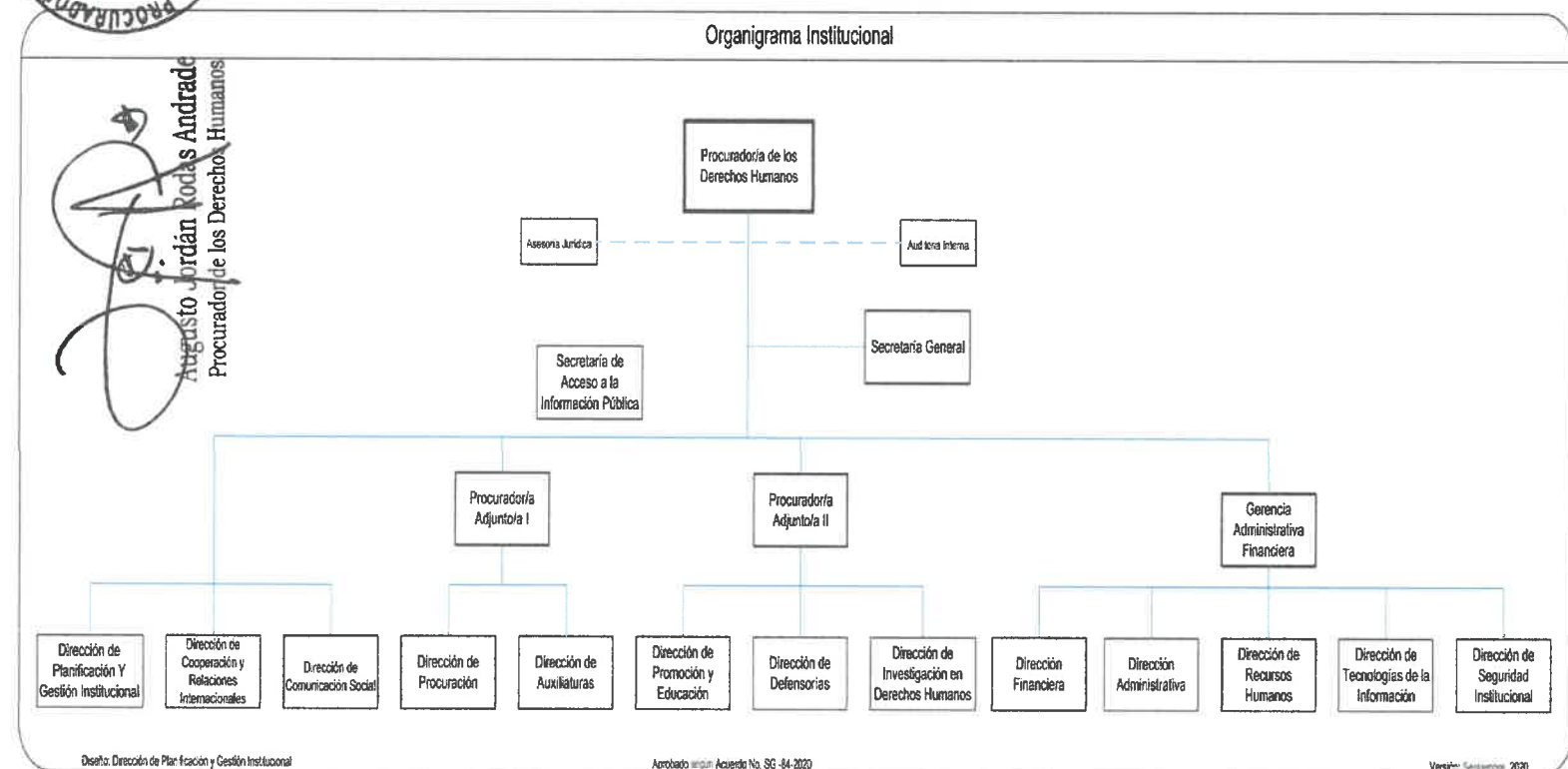
- 7) Otras que le asigne el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la Gerencia Administrativa Financiera, la legislación, normativa y demás instrumentos aplicables.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



ARTÍCULO 57. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL. Se aprueba el Organigrama Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el cual quedará de la siguiente forma:



ARTÍCULO 58. IMPLEMENTACION DEL ACUERDO. Para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría General coordinará con las unidades que correspondan y establecerá de manera progresiva, las acciones administrativas y legales que correspondan, conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de personal, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en éste.

ARTÍCULO 59. ACCIONES ADMINISTRATIVAS. Queda a cargo de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Tecnologías de la información, la realización de todas las acciones, que, en materia de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 60. ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS. Queda a cargo de las Direcciones de Recursos Humanos y Planificación y Gestión Institucional, para que de forma progresiva implementen las acciones necesarias para la actualización en los instrumentos institucionales que a cada Dirección le competen, para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 61. DERECHOS ADQUIRIDOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS. Para el cumplimiento del mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos y según las necesidades para la prestación de los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deben implementarse las acciones que correspondan garantizando los derechos laborales adquiridos de conformidad con la legislación y normativa aplicable.



ARTÍCULO 62. MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE DIRECCIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda normativa, disposición, reglamento, manual, procedimiento, guía, protocolo, documento o circular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en donde se haya consignado Dirección de Relaciones Internacionales, Dirección Nacional de Auxiliaturas y Dirección de Tecnología, deberá entenderse como Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección de Auxiliaturas y Dirección de Tecnologías de la Información, respectivamente.

ARTÍCULO 63. DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN. La Dirección de Mediación, permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo ése el último día de función operativa y existencia. Durante este período, el Director de Mediación deberá concluir los



procesos y/o procedimientos y trasladar los expedientes fenecidos al Archivo General y los que se encuentren en trámite a donde corresponda.

ARTÍCULO 64. UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL Y EDUCATIVO. La Unidad de Reproducción de Material Promocional y Educativo, de la Dirección de Promoción y Educación, permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo ése el último día de función operativa y existencia. Durante este período, el Jefe de la unidad deberá concluir las acciones y/o procedimientos pendientes, en coordinación con la/las unidad/es correspondientes.

ARTÍCULO 65. DEROGATORIA. Se derogan los Acuerdos número SG-056-2013, SG-082-2018, SG-116-2018, SG-093-2019, SG-096-2019 y SG-005-94 del Procurador de los Derechos Humanos, y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 66. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 67. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el uno de octubre de 2020. Comuníquese a todas las unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución medio para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

